Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	125E/2026 24 de abril
OBJETO	Autorización para JORNADAS DIVULGATIVAS MEDIANTE ANILLAMIENTO CIENTÍFICO DE AVES EN LEKUNBERRI
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000068
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA - SOCIEDAD CIENCIAS ARANZADI, con C.I.F. G20059135, para la captura y anillamiento de aves dentro de las JORNADAS DIVULGATIVAS MEDIANTE ANILLAMIENTO CIENTÍFICO DE AVES EN LEKUNBERRI, en las fechas comprendidas entre el 20 de abril y el 15 de septiembre de 2026. Dicha solicitud se enclava dentro de los Programas de divulgación científica de ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA - SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI que tienen como objetivo hacer accesible la ciencia al público en general, acercar el anillamiento científico de aves como método de estudio científico, investigación y conservación y educar en valores medioambientales. Los anilladores son considerados como expertos por la Sociedad de Ciencias Aranzadi.

Dentro de las “Normas Técnicas para el anillamiento científico de aves en España”, documento aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se establecen los supuestos en los que resultará autorizable el marcaje con anillas de aves silvestres. Uno de esos supuestos son los Proyectos *de educación y sensibilización ambiental, sino una técnica de estudio de las aves, aunque puede incluirse en actividades de educación ambiental que aborden objetivos de conocimiento y conservación de aves, dentro de los cuales una actividad específica de anillamiento puede tener cabida”.* El anillamiento de aves que se plantea entra dentro de este supuesto.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control

y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la Captura para anillamiento, en las condiciones siguientes:
   Personas autorizadas:
   - D. Xabier Esparza Garayoa con D.N.I. ***0607**.
   - Dña. Ariñe Crespo Diaz con D.N.I ***8335**.

   Zona autorizada: Lekumberri. Parcelas de la Fundación Astiz-Irujo.

   Especies autorizadas: Paseriformes no catalogadas que puedan caer en las redes durante el anillamiento, pero en ningún caso especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra.

   Nº de ejemplares: máximo de 100 ejemplares.

   Método autorizado: Redes niebla. Máximo de 8 Redes Niebla (12 x 5 mm y 16 mm de luz).

   Período de la autorización: desde el 20 de abril hasta el 15 de septiembre de 2026.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

   a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

   b.- Antes del 15 de octubre de 2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-24 14:01:12

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guardería Medio Ambiente de Sakana-Mendialdea 679996810 gmasakana@navarra.es

f.- El Guardería podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guardería, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA-SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI con C.I.F. G20059135, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 24 de abril de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles